

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00081 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO ARMANDO MONTOYA AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.441.444,00) M/CTE. por concepto de capital del Pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 9 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.25% anual o la tasa máxima legal permitida.

II. PAGARÉ No. 20990195377

2.1. Por la cantidad de 170.490.9623 UVRs, equivalentes a \$49.302.047,00 por concepto de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

2.2. Por la suma de 6.132.7530 UVR equivalentes a \$1.773.450,00 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 4,82%, desde el 4 de septiembre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 12 de enero de 2022 fecha de la liquidación

2.3. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1.”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7,23%,.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40711406**.

Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.034 Hoy 9 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273548ad577e396aa57df0fa315f44220232eaa9dc590fcdcbf92edef2bf151**
Documento generado en 09/03/2022 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>